

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 023-2020-PROHVILLA-CD

Lima, 20 de noviembre de 2020.

VISTO, el Oficio N° 0473-2020-EMILIMA-GG, de fecha 02 de noviembre de 2020, de la Gerencia General de EMILIMA S.A., el Informe N° 002-2020-MML-PROHVILLA/COMUNICACIONES, de la Coordinadora del Área de Comunicaciones, el Informe N° 063-2020-MML/PROHVILLA/DT-OGA, de fecha 16 de noviembre de 2020, la Oficina General de Administración, el Informe N° 006-2020-MML-PROHVILLA-TIC, de fecha 17 de noviembre de 2020, el Coordinador de Tecnologías de la Información y el Informe N° 069-2020-MML-PROHVILLA-OGAJ, de fecha 17 de noviembre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, las mismas que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Este artículo precisa que la autonomía reconocida a las municipalidades en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 13 del artículo 157 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia de Concejo Metropolitano aprobar la creación, modificación, ampliación y liquidación de empresas municipales y, en general, de personas jurídicas de derecho público, cuyo objeto social corresponda a la implementación de las funciones y al cumplimiento de los fines de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante la Ordenanza N° 184-MML¹, Ordenanza que aprueba la Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa y de la Zona de Amortiguamiento, creó la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa – PROHVILLA, organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería de derecho público interno, con autonomía técnica, administrativa y económica, encargada de la gestión y administración de la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa. Está conformada por los gobiernos locales de la zona de influencia, la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como por los organismos con competencia sobre el área natural;

Que, la Ordenanza N° 2264-MML, Ordenanza sobre la Zona de Reglamentación Especial (ZRE) de los Pantanos de Villa, tiene como finalidad promover la conservación y el desarrollo sostenible del Humedal Pantanos de Villa, lugar reconocido como Sitio RAMSAR N° 884 por la Convención de Humedales el 20 de enero de 1997 y como Área Natural Protegida Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa;

¹ Derogada por la Ordenanza N° 1845, la misma que también fue derogada por la Ordenanza N° 2264, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 02 de agosto de 2020.

Que, Además, la Ordenanza N° 2264-MML, en su artículo 35, establece que es una responsabilidad de PROHVILLA, entre otras, promover el turismo sostenible en la propiedad ser Servicio del Parques de Lima (SERPAR), ubicada al interior del Área Natural Protegida Refugio de Vida Silvestre;

Que, ese orden de ideas, con la Ordenanza N° 838, se aprueba el Estatuto de Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa, el mismo que en literal m) del artículo Vigésimo Octavo, señala que es función del Consejo Directivo, además de las contempladas en la Ordenanza de creación de PROHVILLA, aprobar toda clase de actos, contratos y operaciones conducentes al logro de los objetivos y fines de PROHVILLA., ello en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de PROHVILLA, que señalan que son funciones del Consejo Directivo aprobar la suscripción de convenios y contratos de cooperación institucional nacionales e internacionales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

Que, por otro lado, el numeral 88.1 y 88.3 del artículo 88, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, norma que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. Asimismo, por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, cabe señalar que la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir al fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano; por lo que resulta necesario mejorar la gestión pública a través del uso de nuevas tecnologías que permitan brindar mejores servicios a los ciudadanos;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprobó la Política de Modernización de la Gestión Pública, la cual tiene como visión el desarrollo de un Estado moderno al servicio de las personas, donde se establece que este asigna sus recursos, diseña sus procesos y define sus productos y resultados en función de las necesidades de los ciudadanos. En tal sentido, sin perder sus objetivos esenciales, es flexible para adecuarse a las distintas necesidades de la población y a los cambios sociales, políticos y económicos del entorno. Por lo tanto, se expresa en una gestión pública en la que funcionarios públicos calificados y motivados se preocupan por entender y responder a las necesidades de los ciudadanos;

Que, siendo ello así, y teniendo en cuenta el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19. El acotado plazo de declaración de emergencia ha sido prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA por noventa (90) días calendarios adicionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional, y se dispone el aislamiento social obligatorio

(cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Mediante Decreto Supremo 174-2020-PCM, de fecha 29 de octubre del 2020, se establece la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, hasta el 30 de noviembre del 2020. Asimismo, en el marco de la nueva convivencia social, se continuarán adoptando acciones diferenciadas con relación a las medidas de inmovilización en algunos departamentos y provincias de nuestro país, en razón a los altos índices de contagio y propagación del COVID 19 que aún subsisten y que en virtud a las evaluaciones epidemiológicas podrán ir variando;

Que, conforme ello, y habiendo remitido el proyecto de convenio de cooperación por parte de EMILIMA S.A., se solicitó las opiniones de las áreas respectivas, para sus aportes, comentarios y conformidad, con el fin de ingresarlo a la agenda de sesión extraordinaria del Consejo Directivo;

Que, en mérito a ello, mediante Informe N° 002-2020-MML-PROHVILLA/COMUNICACIONES, la Coordinadora del Área de Comunicaciones califica como favorable la realización del convenio de cooperación, ya que el mismo aportara a la institución y a la conservación del ecosistema, asimismo agregan que el convenio facilitara la difusión y promoción del humedal Pantanos de Villa y los servicios ecoturísticos que se brindan en el Área Ecológica Metropolitana. No obstante se pronuncian respecto al compromiso de PROHVILLA del literal c) del numeral 6.2 de la cláusula sexta, respecto a publicitar las actividades relacionadas al arrendamiento y/o subasta de inmuebles realizadas por EMILIMA S.A., señalando ya que no va acorde con los objetivos y lineamientos de difusión y promoción de la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa (PROHVILLA);

Que, la Oficina General de Administración, a través del Informe N° 063-2020-MML/PROHVILLA/DT-OGA, realiza algunas sugerencias al proyecto de convenio, los cuales ya han sido agregados, por otro lado señala que el convenio de cooperación establece una estrategia conjunta para fomentar el incremento de visitantes al Área Ecológica Metropolitana y con ello la recaudación, a través de la prestación de plataformas virtuales creadas por EMILIMA S.A., siendo en la praxis un canal de ventas en línea, agrega que los aportes a EMILIA S.A., correspondientes a los meses de noviembre y diciembre serán financiados con la transferencia efectuada por la Municipalidad Metropolitana de Lima en el mes de setiembre y que los aportes del año 2021, serán financiados con los ingresos recaudados con la implementación del aplicativo que se espera incremente en un 15 % y 20%. Por último, señalan que el presente convenio de cooperación guarda coherencia con las recomendaciones dictadas por el Gobierno Nacional, en cuanto a modernización y medidas sanitarias para prevenir el COVID-19;

Que, mediante Informe N° 006-2020-MML-PROHVILLA-TIC, del Área Funcional de Tecnología de la Información de PROHVILLA, señala que se han realizado reuniones de trabajo y la revisión del sistema, verificando que de manera general es aplicable a nuestra necesidad actual, por lo que se recomienda la implementación del Sistema de Venta de Entradas desarrollado por EMILIMA S.A., sin embargo recomienda se agreguen dos compromisos finales en el numeral numeral 6.1 de la cláusula sexta, respecto a compromisos de EMILIMA S.A.;

Que, el objeto del Convenio de Cooperación, es establecer una estrategia conjunta de colaboración entre EMILIMA S.A. y PROHVILLA para aunar esfuerzos a fin de lograr el fortalecimiento de los objetivos institucionales tomando diversas acciones de gestión mediante el empleo de la plataforma electrónica denominada "solución de canales de venta en línea". Asimismo, el convenio de cooperación, por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece condiciones generales que permitirán cumplir con los objetivos de este, la vigencia de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción, pudiendo renovarse de manera automática por un período similar;

Que, con Informe N° 064-2020-MML-PROHVILLA-OGAJ, de fecha 17 de noviembre de 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable poner a consideración del Consejo Directivo de la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa – PROHVILLA la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. – EMILIMA S.A. y la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa – PROHVILLA;

Que, el objeto del convenio de cooperación guarda relación con la misión de PROHVILLA, que es trabajar en pro de la conservación de los humedales Pantanos de Villa mediante una adecuada gestión técnica y administrativa, promoviendo la política ambiental, liberando el proceso de ordenamiento ambiental e impulsando la participación activa de todos los actores sociales en la consolidación y protección del ecosistema y su biodiversidad, además de ser concordante con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprobó la Política de Modernización de la Gestión Pública, los cuales promueven un Estado moderno al servicio de las personas;

Estando a lo expuesto y al amparo de las facultades establecidas en la Ordenanza N° 2264, Ordenanza sobre la Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa – ZRE PV y Ordenanza N° 838, que aprueba el Estatuto de Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa, emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco de sus competencias reguladas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Directivo de PROHVILLA, con los votos favorables de Ximena Giraldo Malca, Presidente del Consejo Directivo de PROHVILLA y representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima; Carlos Gurreonero Galli, representante de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; Jorge Laos Chung, representante de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador; Milagros Ortiz Loayza, representante del Servicio de Parques de Lima; Carmen Barreda Pardo, representante del Instituto Metropolitano de Lima; Boris Izaguirre Jimenez, representante de la Municipalidad Distrital de Chorrillos y José Picón Barrera, representante de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, con la dispensa del trámite y aprobación del acta, por UNANIMIDAD;

ACORDÓ:

Artículo 1.- Aprobar la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. – EMILIMA S.A. y la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa – PROHVILLA.

Artículo 2.- Autorizar a la Directora Técnica de la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa – PROHVILLA, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la

Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. – EMILIMA S.A. y la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa – PROH VILLA, aprobado en el artículo primero del presente acuerdo.

Artículo 3.- Encargar a la funcionaria responsable del Portal de Transparencia de la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa – PROH VILLA la publicación del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Ximena Giraldo Malca
Representante del Alcalde
de la Municipalidad
Metropolitana de Lima

Boris Izaguirre Jiménez
Representante de la
Municipalidad Distrital de
Chorrillos

Carlos Gurreonero Galli
Representante de la
Municipalidad Distrital de
Santiago de Surco

Milagros Ortiz Loayza
Representante del
Servicio Parques de Lima
– SERPAR

Carmen Barreda Pardo
Representante del
Instituto Metropolitano de
Planificación - IMP

Jorge Laos Chung
Representante de la
Municipalidad Distrital de
Villa El Salvador

José Picón Barrera
Representante de la
Municipalidad Distrital de
San Juan de Miraflores

Magaly Aldave Godoy
Secretaria del Consejo
Directivo de PROH VILLA